

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0215, VERBAL, PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra EDISSON FERNANDO GALEANO TAMAYO.

Por se procedente, se dispone:

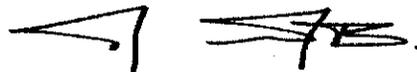
Se reitera la orden de emplazamiento para surtir la notificación personal del auto admisorio del acción en el asunto de la referencia, al señor EDISSON FERNANDO GALEANO TAMAYO, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio al accionado, publíquese por Secretaría conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior, se itera, se exime a la actora de realizar la publicación del edicto en medios de circulación nacional.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES